



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Escalante  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

**10 06803**

( )  
**04 NOV 2021**

“Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud”

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007, Acuerdo No. 002 del 24 de enero de 2007 y demás normas concordantes sobre la materia,

**CONSIDERANDO**

✓ Que mediante la Ley 47 del 19 de febrero de 1993 el Gobierno Nacional dicto normas especiales para la organización y funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina entre ellas el Capítulo V -De Régimen de Fomento Económico y Turístico incluyendo el componente de pesca y acuicultura.

✓ Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 establece las funciones de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en el Departamento y señala que los requisitos para otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos para el ejercicio de la actividad se sujetaran a los requisitos exigidos al efecto por el INPA, hoy AUNAP, además de los que establece la Ley.

Que posteriormente mediante la Ley 915 del 21 de octubre del 2004, el Gobierno Nacional dicto el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y en el capítulo V del Régimen de pesca incluyo la actividad pesquera como una fuente de fomento y desarrollo del Departamento.

Que el artículo 25 de la Ley 915 del 2004, señalo que las disposiciones tienen por objeto promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del archipiélago.

Que el Artículo 13 de la Resolución 601 del 2012 de la AUNAP establece los procedimientos de afiliación / desafiliación y remplazo de la flota activa con el propósito que los titulares de permisos de pesca decidan renovar y/o modificar su flota activa.

Que en el artículo 30 de la Ley 13 de 1990 señala que la pesca en aguas jurisdiccionales colombianas solo podrá llevarse a cabo con embarcaciones colombianas, o de bandera extranjera cuando haya sido contratada por empresas colombiana que destinen su producción al abastecimiento interno del país en la proporción que señale el INPA, hoy AUNAP. El producto de la pesca deberá descargarse en puerto colombiano.

Que mediante la Resolución No. 000397 del 19 de octubre de 1998, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA–, otorgo por el termino de cinco (05) años Permiso de Pesca Comercial Industrial a la señora VIANOVA FORBES JAMES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PESQUERA SERRANILLA, registrada con la matricula 0004619 ante la Cámara de Comercio de San Andrés, dicho permiso fue prorrogado a través de las

Resoluciones No. 0662 del 24 de septiembre de 2003 que fue modificado por la Resolución No. 00637 de fecha 21 de abril de 2004, la Resolución No. 00020 del 22 de diciembre de 2008, la Resolución No. 002145 del 16 de mayo de 2014 y la Resolución 002600 del 08 de mayo de 2019.

Que mediante la Resolución No. 004780 del 24 de septiembre de 2015, se autorizó la motonave THE SAGA, de bandera extranjera (hondureña) para dicha fecha, para la flota pesquera del titular.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017, se estableció el número de embarcaciones activas de los permisos de pesca comercial industrial e integrado, dentro de los cuales se encuentra la embarcación THE SAGA con matrícula U-1326659 de bandera extranjera (hondureña), como parte de la flota pesquera de la permisionaria VIANOVA FORBES JAMES, para la modalidad de langosta y pesca blanca.

Que en la reunión ordinaria de la Junta Departamental de Pesca llevada a cabo en la Isla de San Andrés el pasado 11 de marzo del 2019 se acordó por unanimidad de los asistentes realizar modificaciones a la Resolución 4348 del 26 de Septiembre del 2017 de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina a fin adoptar nuevas medidas organizativas de la flota pesquera industrial de langosta y pesca blanca que opera en el Mar Caribe Colombiano en el Área Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

Que mediante la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, se efectuaron las modificaciones correspondientes a la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017, reorganizándose así la flota pesquera para el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, la solicitud de desafiliación y reemplazo de la flota pesquera debe cumplir con los siguientes lineamientos:

**"ARTICULO CUARTO:** La administración de la flota activa es responsabilidad de los permisionarios, que deben velar por el cumplimiento de la normatividad pesquera de sus barcos afiliados. Los procesos de afiliación/desafiliación y remplazo de la flota activa se ejecutará de acuerdo a lo establecido en la Resolución 601 del 2012 de la AUNAP. Este proceso se debe hacer por solicitud expresa de los permisionarios, con cuota de pesca asignada siempre y cuando las embarcaciones que se incorporan a la flota activa cumplan con las características técnicas y método de pesca establecida en la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIEMRO:** Además del deterioro técnico de un barco pesquero y el siniestro del mismo, múltiples causas pueden ser motivos por lo cual un permisionario de pesca puede solicitar la afiliación/desafiliación, reemplazo o modificación de la flota activa. Entre estas causales se pueden mencionar:

- a) Deterioro del Estado técnico de la motonave pesquera
- b) Siniestro y/o accidente que impide la operación de la motonave pesquera.
- c) Venta de la motonave pesquera
- d) Incumplimiento de los contratos de afiliación con el titular de pesca.
- e) Incumplimiento de la política pesquera nacional de la motonave pesquera.
- f) Actos ilícitos de la motonave pesquera y/o su tripulación
- g) Baja productividad de la motonave pesquera
- h) Secuestro de la motonave pesquera.
- i) Embarcación no reúne o ha perdido las condiciones técnicas para efectuar la pesquería que le es comisionada por el permisionario."

Que mediante la Resolución 005758 de fecha 04 de septiembre de 2019, se autorizo la desafiliación de la embarcación THE SAGA de bandera extranjera (hondureña), con matrícula U-1326659, como parte de la flota pesquera de la permisionaria VIANOVA FORBES JAMES, para la modalidad de langosta y pesca blanca y en su lugar se autorizo la afiliación de la motonave CAP JARED, con la matrícula 0091994 de bandera de Nicaragua.

Que mediante el oficio radicado el día 10 de agosto de 2021, la señora VIANOVA FORBES JAMES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PESQUERA SERRANILLA D, solicito la desafiliación y reemplazo de la motonave CAP JARED por la motonave MISS DOLORES, para la modalidad de langosta espinosa y pesca blanca, por el nuevo contrato de afiliación pesquera suscrito con el armador de la embarcación MISS DOLORES, ello tomando en consideración el incumplimiento de la motonave CAP JARED, que impidió el ejercicio del permiso en el año 2020.

Se evidencia que es necesario la visita técnica, la Secretaria de Agricultura y Pesca, procedió a ordenar y a realizar la visita técnica por parte del profesional especializado al servicio de la entidad quien presento informe técnico No.17 de fecha 16 de septiembre de 2021 en los siguientes términos:

"(...)

## 1. EVALUACIÓN TÉCNICA

### 1.1. Verificación de documentos

Revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia la siguiente: Carta de solicitud, plan de actividades, copia matricula del profesional, copia matricula de la embarcación MISS DOLORES, copia Cámara de Comercio Cartagena Bolívar, copia del contrato de afiliación pesquera 002-2021, copia cedula de ciudadanía del gerente general.

**ANOTACIÓN:** de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2363 del 27 de noviembre de 2020, Artículo 13-13.3 los documentos indicados para el trámite de reemplazo de embarcaciones fueron entregados en su totalidad.

### 1.2. Vigencia del permiso

Que mediante la Resolución No. 000397 del 19 de Octubre de 1998, El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA-, otorgo por el termino de cinco (05) Años, permiso de pesca Comercial Industrial a la señora Vianova Forbes James, identificada con la cedula de Ciudadanía numero 39.150.129 expedida en San Andrés en su cargo como propietaria del establecimiento de comercio Pesquera Serranilla, registrada con la matricula 0004619 ante la cámara de comercio de San Andrés. Dicho permiso se ha prorrogado a través de las resoluciones No. 0662 del 24 de septiembre de 2003 (el cual fue modificado por la Resolución No. 00637 del 21 de Abril de 2004), la Resolución 00020 del 22 de diciembre de 2008, la Resolución 002145 del 16 de mayo de 2014 y la Resolución 2600 del 08 de Mayo de 2019.

**ANOTACION:** A la fecha de la solicitud el permisionario cuenta con un permiso vigente.

### 1.3. Lugar de operaciones y puerto de desembarque

Teniendo en cuenta el plan de acción, el lugar de operaciones será; las aguas jurisdiccionales de Colombia en los cayos y bancos del norte como Quitasueño, Roncador, Serrana, Serranilla etc.) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Además el 100% del producto capturado será desembarcado en el puerto de la Isla de San Andrés.

**ANOTACION:** la extracción está sujeta a las disposiciones de la Ley 13 de 1990 (Capitulo 2 Artículo 30) y en aguas marinas jurisdiccionales colombianas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10 de 1978. Además, deberá tener en cuenta los acuerdos No. 025 del 04 del 2005 modificado por el Acuerdo No. 003 del 22 de 2019 "por medio del cual, el consejo directivo de CORALINA zonifico y estableció la regulación general del uso dentro de las zonas que conformar el Área Marina Protegida y las que fueron destinadas con exclusividad a la pesca artesanal.

### 1.4. Características de la M/N a ser reemplazada

A continuación se presenta las características de la embarcación CAP JARED anotadas en la matrícula de dicha embarcación.

Tabla 1.

Nombre	<b>CAP JARED</b>
Bandera	Nicaragua
Matricula N°	0019194
Material de Casco	Acero
Eslora (Mts)	23
Manga (Mts)	6.55
Puntal (Mts)	31
Motor principal	Caterpillar
T.R.B	139.19 Ton
T.R.N	92.79 Ton
Potencia Motor (HP)	365
Tipo de pesquería	Langosta y Pesca Blanca
Artes de pesca	Nasas

### 1.5. Características de la M/N sucesora

Teniendo en cuenta la matrícula de la embarcación MISS DOLORES, se presenta en la siguiente tabla sus características.

Tabla 2.

Nombre	<b>MISS DOLORES</b>
Bandera	Tanzania
Matricula N°	SL-100044
Material de Casco	Acero
Eslora (Mts)	43,51
Manga (Mts)	10,36
Puntal (Mts)	3,45
Motor principal	Caterpillar
T.R.B	116,0 Ton
T.R.N	78,0 Ton
Potencia Motor (HP)	365
Tipo de pesquería	Langosta y Pesca Blanca
Artes de pesca	Nasas

**ANOTACION:** La embarcación Mis Dolores venía ejerciendo a la actividad pesquera a través del permisionario Antillana S.A. el cual fue desvinculado mediante la resolución 003358 del 24 de Junio de 2021.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 3347 del 07 de mayo de 2019 "por medio del cual se adopta nuevas medidas organizativas de la flota pesquera industrial de langosta y pesca blanca que opera en el mar caribe colombiano en el Departamento de San Andrés...". Señalando en el Artículo segundo donde se establece las características técnicas de la flota pesquera industrial (Tabla 3).

Tabla 3.

	<b>Características Resolución N° 3347 del 2019</b>
Bandera	N/A
Matricula N°	N/A
Material de Casco	N/A
Eslora (Mts)	Hasta 30
Manga (Mts)	Hasta 8
Puntal (Mts)	Hasta 5
Calado (Mts)	N/A
R.T.B.	Hasta 175 Ton

R.T.N.	Hasta 150 Ton
Potencia Motor (HP)	N/A

### 1.6. Artes de pesca

Según indica el plan de actividades las artes de pesca a emplear serán:

- La Langosta espinosa será extraído por nasas de madera tipo hondureñas que tienen en su base cemento y se utilizara un máximo de 2500 nasas.
- Los peces serán extraídos utilizando la línea de mano y cuatro (4) palangres verticales con el apoyo de poleas (Reel), ubicados al costado de la embarcación.

**ANOTACIÓN:** De conformidad con Resolución 3347 del 07 de mayo de 2019, artículo segundo establece que para la extracción de recursos pesqueros por las embarcaciones industriales comerciales se deberá emplear nasas o trampas, en su totalidad 2500 nasas/embarcación.

### 2. VISITA TECNICA OCULAR.

En atención a la Resolución N° 0661 del 08 de abril de 2020 "por medio de la cual se suspende transitoriamente la visita de inspección ocular como requisito para la expedición de la patente a embarcaciones pesqueras y para la expedición de los permisos de comercialización, ornamentales, procesamiento, investigación y cultivo de producto y recursos pesqueros".

**ANOTACION:** Por lo anterior no fue desarrollado la visita técnica ocular a la embarcación MISS DOLORES, sin embargo fue facilitado registros y filmicos por parte del permisionario para su debida revisión técnica, por medio del cual no se observaron singularidades algunas

### 3. CUOTA DE PESCA

En atención a la Resolución 2551 de 2019. "Por medio de la cual se aprueba el proyecto de distribución de las cuotas globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso de pesca industrial para la vigencia del año 2021, incluido el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se establecen otras disposiciones", emitido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

**NOTA:** Respetando lo establecido en la resolución antes mencionado el permisionario debera asumir lo estipulado y solo extraer de Langosta espinosa 5 toneladas y 10 toneladas de pesca blanca para la vigencia 2021.

### 4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable técnicamente realizar el reemplazo o sustitución de la embarcación CAPT JARED por la embarcación MISS DOLORES, solicitado por la señora VIANOVA FORBES JAMES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés.

### 5. RECOMENDACIONES FINALES.

- Las artes a utilizar para la pesca blanca serán únicamente línea de mano (nylon) y reel con una resistencia y numero de anzuelo, de acuerdo a la especie objetivo. **No se permite guaya de acero.**
- El permisionario, tendrá el deber de informar oportunamente el arribo de las motonaves afiliada. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
- La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protégidas (Seaflower), establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con,

exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de No. 002 de 28 de junio de 2019 y sus modificaciones.

- Según la resolución 000422 del 14 de febrero de 2017 de la JUNDEPESCA, el presente permisionario cuenta con autorización para la pesquería de pesca Blanca.

" (...)

En mérito de lo anterior, el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina JUNDEPESCA,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la DESAFILIACIÓN de la motonave **CAP. JARED** a la flota de la permisionaria la señora **VIANOVA FORBES JAMES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, propietaria del establecimiento **PESQUERA SERRANILLA D**, embarcación que cuenta con las siguientes características:

CARACTERISTICAS	CAP. JARED
Bandera	Nicaragua
Matrícula	0019194
Eslora (mts)	23
Manga (mts)	6.55
Puntal	3.1
Tonelaje bruto (ton)	139.19***
Tonelaje neto (ton)	92.79
Tipo de casco	Acero
Fuerzo del motor (hp)	365

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la AFILIACION de la motonave **MISS DOLORES** a la flota de la permisionaria la señora **VIANOVA FORBES JAMES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, propietaria del establecimiento **PESQUERA SERRANILLA D**, embarcación que cuenta con las siguientes características:

CARACTERISTICAS	MISS DOLORES
Bandera	Tanzania
Matricula N°	SL-100044
Material de Casco	Acero
Eslora (Mts)	43,51
Manga (Mts)	10,36
Puntal (Mts)	3,45
Motor principal	Caterpillar
T.R.B	116,0 Ton
T.R.N	78,0 Ton
Potencia Motor (HP)	365
Tipo de pesquería	Langosta y Pesca Blanca
Artes de pesca	Nasas

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** al permisionario cumplir las siguientes recomendaciones técnicas:

" (...)

- De conformidad a lo observado en la visita técnica efectuada el 19 de julio del año 2021, a la embarcación. Se recomienda lo siguiente:

- Las artes a utilizar para la pesca blanca serán únicamente línea de mano (nylon) y reel con una resistencia y numero de anzuelo, de acuerdo a la especie objetivo. **No** se permite guaya de acero.

- El permisionario, tendrá el deber de informar oportunamente el arribo de las motonaves afiliada. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
- La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower), establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de No. 002 de 28 de junio de 2019 y sus modificaciones.
- Según la resolución 000422 del 14 de febrero de 2017 de la JUNDEPESCA, el presente permisionario cuenta con autorización para la pesquería de pesca Blanca.

**ARTICULO CUARTO:** La Secretaria Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa establecida en la presente resolución y ejercerá la supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adviértase al permisionario, que cuando su motonave perteneciente a su flota pesquera realice faena de pesca de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar primeramente a puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, el titular del permiso deberá desembarcar el 100% de los recursos pesqueros en el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el consumo interno o comercialización.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente permiso no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones que exijan otros organismos oficiales.

**ARTICULO OCTAVO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso, previo el procedimiento respectivo, las conductas debidamente comprobadas de conformidad con el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 capítulo de Sanciones.

**ARTÍCULO NOVENO:** En lo demás, acátense lo dispuesto en la Resolución de prorroga No. 002600 del 08 de Mayo de 2019.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente acto administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia íntegra auténtica y gratuita, así mismo, adviértase que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fechas de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los 04 NOV 2021

  
**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Presidente JUNDEPESCA

  
**RANDY RODOLFO MANUEL HENRY**  
Secretario Técnico JUNDEPESCA

Proyectó: J. Gordon  
Revisó: Randy Rodolfo Manuel Henry / Oficina Asesora Jurídica

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR